

INFORME DE SECRETARÍA. Informando que se presentó poder e informe de desempeño de la persona de Apoyo. La señora Sirley Nallancy Mina Arbeláez remite memorial y solicita citar a la persona de apoyo a rendir cuentas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 30 de 2023.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO NRO. 2515

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: RENE ALEJANDRO MINA ARBELAEZ Y SIRLEY NALLANCY MINA ARBELAEZ
DEMANDADO: NAPOLEÓN MINA VIÁFARA
RAD: 76001-3110-013- 2020 - 00238-00

La señora Sirley Nallancy Mina Arbeláez ha solicitado atención urgente al presente proceso por considerar que el ejercicio del señor René Alejandro Mina Arbeláez como persona de apoyo del señor Napoleón Mina Viáfara, se desvía de los principios para los cuales fue designada.

En su escrito plantea que la persona de apoyo se aparta de decisiones patrimoniales que considera mejor orientadas para conservar el patrimonio del señor Napoleón Mina y que está tomando determinaciones sobre uno de los bienes inmuebles, -sin identificar cuál-, que quebrantan acuerdos previos que han tomado entre hermanos y con su progenitora.

Es de indicar que dentro de la demanda y el acta de fallo están relacionados dos bienes inmuebles, sobre los cuales la persona con discapacidad tiene titularidad total o parcial, pero en el escrito analizado se hace referencia además a un bien inmueble ubicado en el municipio de Santander de Quilichao, del cual este juzgado no tiene noticia.

La peticionaria aporta copia de denuncia contra presentada ante la Fiscalía General de la Nación en Santander de Quilichao el día 23 de noviembre de 2023 por el presunto delito de amenazas, pero en el documento allegado, que se encuentra incompleto, no figura el nombre de la persona denunciada ni del denunciante.

Finalmente adjunta copia de escritura pública nro. 346 de la Notaría Primera del Círculo de Palmira, está fechada el 26 de febrero de 2013, fecha anterior a su designación como persona de apoyo, en la que se estipula la venta de derechos herenciales a título universal por parte del señor Napoleón Mina Viáfara a la persona de apoyo por valor de \$1.000.000.

Ante los vacíos que se encuentran en el escrito y anexos, se solicitará a la señora Sirley Nallancy Mina Arbeláez que aclare en su escrito, donde haga falta, los datos del bien inmueble a que hace referencia, indicando si existe otro bien inmueble distinto a los referidos en la sentencia sobre el cual la persona con discapacidad tenga titularidad y anexando el respectivo certificado de tradición.

Ahora bien, el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, establece la evaluación anual del desempeño de la persona de apoyo. Sobre el particular se observa que el señor Rene Alejandro Mina Arbeláez concedió poder a la Dra. Beatriz Eliana Martínez Toro para la presentación del balance ordenado en el numeral cuarto de la sentencia.

En el escrito donde presenta su balance refiere a la persistencia de la relación de confianza con el titular del acto jurídico y aporta contrato de arrendamiento y cuadro de gastos en referencia al bien inmueble ubicado en la Calle 7 # 58 A18 Bloque 3C Manzana # 7 Lote 17 de Bello – Antioquia, identificado con la matrícula 01N-83275 de ORIP de Medellín. Frente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 370-294247 de la ORIP de Cali, se manifiesta que no ha sido posible su arrendamiento por su estado de deterioro.

El despacho considera necesario aclarar la situación puesta en conocimiento por la señora SIRLEY NALLANCY MINA ARBELAEZ por lo cual ordenará dar traslado a la persona de apoyo del escrito presentado para que haga las manifestaciones pertinentes en particular frente a los puntos de interés establecidos en el artículo 41 de la ley en comento.

Entretanto, se realizará una verificación a las condiciones actuales de la persona con discapacidad, y se citará a audiencia donde se tomarán las medidas que se consideren pertinentes. Asimismo, se ordenará la suspensión temporal del ejercicio del señor RENE ALEJANDRO MINA ARBELAEZ como persona de apoyo, en las decisiones de tipo patrimonial, particularmente las relativas a disposición sobre los bienes del señor NAPOLEON MINA VIAFARA como titular del acto jurídico, dado que al momento no hay certeza de que éste ejercicio obedezca a la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico debido a los cuestionamientos ventilados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario el escrito presentado por la señora SIRLEY NALLANCY MINA ARBELAEZ para que obre y conste.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora SIRLEY NALLANCY MINA ARBELAEZ que aclare en su escrito, donde haga falta, los datos del bien inmueble a que hace referencia, indicando si existe otro bien inmueble distinto a los referidos en la sentencia sobre el cual la persona con discapacidad tenga titularidad y anexando el respectivo certificado de tradición.

Concédase un término de cinco (05) días, contado a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Beatriz Eliana Martínez Toro, identificada con la TP. 324399 del C.S.J para que represente al señor René Alejandro Mina Arbeláez en la presentación del balance o evaluación anual del desempeño en su calidad de persona de apoyo

CUARTO: INCORPORAR al plenario el escrito que informa sobre la gestión del patrimonio del señor RENE ALEJANDRO MINA ARBELAEZ y persistencia de relación de confianza con el titular del acto jurídico, NAPOLEON MINA VIAFARA, ingresado a la secretaría del despacho con fecha hábil del 07 de julio de 2023.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO del señor RENE ALEJANDRO MINA ARBELAEZ los documentos presentados por la señora SIRLEY NALLANCY MINA ARBELAEZ para que se pronuncie sobre las manifestaciones allí realizadas, resaltando en su escrito:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia y sobre los cuales se están haciendo los presentes cuestionamientos
2. Las razones que motivaron la forma en que ha prestado el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.

Concédase un término de cinco (05) días para remitir su escrito.

SEXTO: CITAR al señor RENE ALEJANDRO MINA ARBELAEZ y a la señora SIRLEY NALLANCY ARBELAEZ a audiencia de evaluación de desempeño de persona de apoyo programada para el día **martes doce (12) de diciembre de 2023 a las 9:30 a.m.** La audiencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize.

SEPTIMO: ORDENAR una visita sociofamiliar al domicilio del señor NAPOLEON MINA VIAFARA para que se verifiquen sus condiciones actuales de todo orden. La visita será realizada por la asistente social del despacho. A tal efecto, el señor RENE ALEJANDRO MINA ARBELAEZ debe aportar los datos de contacto completos y actualizados del lugar donde reside el titular del acto jurídico.

OCTAVO: Como medida provisional, el despacho considera necesario SUSPENDER temporalmente el ejercicio del señor RENE ALEJANDRO MINA ARBELAEZ como persona de apoyo para todas las decisiones que versen sobre bienes inmuebles que se encuentren en cabeza del señor NAPOLEON MINA VIAFARA, desde la fecha de notificación de éste proveído y hasta que, una vez aclarada la situación, se le restablezca formalmente en su ejercicio como persona de apoyo o se modifique la designación efectuada. En consecuencia, el señor RENE ALEJANDRO MINA ARBELAEZ no podrá tomar ninguna disposición de esta índole en representación del titular del acto jurídico en este plazo. De requerirse alguna acción urgente, deberá comunicarse al despacho.

NOVENO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

